

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que pese a que el apoderado de la demandante mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2020, allegó constancia de la notificación personal del demandado, no acreditó cuales fueron los documentos enviados. Sin embargo, el demandado el día 30 de septiembre de 2020 contestó la demanda. Así las cosas, se tuvo al demandado BONEY GIRALDO CARDONA, notificado por conducta concluyente, mediante providencia del 15 de octubre de 2020 y como quiera que ya se había dado contestación de la demanda, a efectos de complementarla la contestación ya aportada en caso de considerarlo necesario, se procedió a suministrar el link el 16 de octubre de 2020. La contestación de la demanda se realizó a través de apoderada judicial, en el que adicionalmente presentó excepciones de mérito.

Al despacho de la señora juez para lo pertinente, informándole que el 20 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde, venció el término de traslado de la demanda.

El término transcurrió así: Para copias 19, 20, y 21 de octubre de 2020. Traslado demanda: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de octubre; 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 de noviembre de 2020.

Igualmente, se hace constar que el 25 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. Hubo Pronunciamiento.

Sírvase proveer

Armenia, 03 de diciembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria.

Auto 2024  
Radicado 63 001 31 10 002 2019 00482 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a que el demandado no realizó pronunciamiento alguno, es decir, no complemento la respuesta, se tendrá como contestada la demanda en los términos del correo presentado el 30 de septiembre del presente año, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado señor BONEY GIRALDO CARDONA, habiéndose pronunciado oportunamente la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovido por la señora ISABEL CRISTINA PÉREZ LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día veintinueve (29) del mes abril del año dos mil veintiuno (2021), a**

**partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante ISABEL CRISTINA PÉREZ LÓPEZ, como al demandado, señor BONEY GIRALDO CARDONA, para que concurren personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Visible a folios 8 a 17 del expediente digitalizado).

Se accede a la petición de la demandante, en cuanto oficiar al Registrador del Estado civil de Circasia, Quindío, para que aporte Registro Civil de Nacimiento del señor BONEY GIRALDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.309.699 con sus consecuentes notas marginales. Para que obre como prueba dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que es un documento que tiene reserva..

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, líbrense el respectivo oficio, advirtiéndole a la entidad que la respuesta deberá allegarse con anterioridad a la fecha de esta audiencia.

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARIA DE LOS ÁNGELES ARBOLEDA VILLAMÍL, JHICEDT HERNÁNDEZ PALACIO, NATALY GONZÁLEZ PILLIMUE, LINA MARCELA TAPIERO y OFELIA BUITRAGO LÓPEZ.

### **INTERROGATORIO:**

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor BONEY GIRALDO CARDONA.

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE**

### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Correo electrónico del 30 de septiembre de 2020).

### **TESTIMONIAL:**

Se ordena escuchar en declaración a los señores CRISTIAN FERNANDO MIRANDA ESPINOSA, JHEFERSON DAVID CASTELLANOS MOLINA, LUIS ENRIQUE MARQUEZ BUITRAGO, JULIANA GIRALDO CARDONA y OLMA LUCÍA DE LA VEGA.

### **INTERROGATORIO:**

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora ISABEL CRISTINA PÉREZ LÓPEZ.

## **EXCEPCIONADA**

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitada prueba alguna.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practican todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a689a584c691e73a5bd01ecc5d0584755058b1e2662e13fa950f768aa7ef1e27**

Documento generado en 03/12/2020 09:18:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**